

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Circular núm. 421.

Dirección general del Registro de la propiedad.—Excmo. Sr.: Presentado á las Cortes, con la vènia de S. M. la Reina (Q. D. G.), el proyecto de ley prorogando el plazo señalado para la ejecución de la hipotecaria, y consignando; primero, que la expedición de títulos de Registradores de la Propiedad no ha podido realizarse con la brevedad necesaria á causa de la simultaneidad de los nombramientos, ocasionándose por ello embarazos y dificultades á los interesados para la aprobación de sus respectivas fianzas dentro del plazo de los 40 dias señalado en 20 de Diciembre último; y segundo, que tampoco es imputable á los interesados cuyos expedientes de fianza se hubiesen incoado antes del dia 20 del actual la omisión de algunas diligencias accidentales entre las consignadas al efecto en la Real orden de la misma

fecha, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prorroga hasta el último dia del mes de Febrero próximo el plazo en que deberán prestar sus fianzas los Registradores de la Propiedad cuyos nombramientos aparecieron en la Gaceta del 20 Diciembre último, sin perjuicio de que los nombrados posteriormente tengan los 40 dias que la ley señala, á contar desde la publicación de sus nombramientos en la Gaceta oficial.

2.ª Las fianzas en metálico ó títulos de la Deuda, constituidas antes del 20 del corriente mes con el carácter de depósitos necesarios, serán aprobadas por los Regentes aunque la espresion con que se hayan consignado dichos depósitos no sea enteramente ajustada á la fórmula contenida en la regla 6.ª de la Real orden de dicho dia 20, siempre que se haya espresado el depósito, y el nombre del Registro á que la fianza deba corresponder.

3.ª Los Regentes aprobarán igualmente las fianzas constituidas en fincas con anterioridad al mismo dia 20 de Enero, siempre que en los expedientes seguidos con tal objeto se hubieren observado las formalidades prescritas en la Real orden de la fecha últimamente citada; y en otro caso mandaràn ampliar dichos expedientes con las diligencias necesarias, á tenor de la citada Real orden.

4.ª Los procedimientos y formalidades prevenidos en dicha Real orden se observarán estrictamente en la constitución y aprobación de las fianzas cuyos expedientes se hayan incoado despues del dia 21 del corriente en que

tuvo lugar su publicación en la Gaceta.

5.ª Cuando los Registradores nombrados no prestaren oportunamente la fianza, ó esta fuere declarada insuficiente, daràn parte los regentes á esa Dirección general á los efectos espresados en el párrafo segundo del artículo 284 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

Circular núm. 376.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos menos nueve minutos de la tarde del dia 17 de Junio último D. Ramon de Torres y Codes, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Don Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta Ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de la Espartería núm. 3 y 8 á V. S. digo: que en término de la Villa de Belmez, al sitio nombrado hazas de San Juan, terreno de secano dedicado á labor con aprovechamiento de sementeras de raspa y de cuyos dueños ofrezco presentar la correspondiente licencia antes de dar principio á las labores, al tenor de lo prescrito en el art. 20 de la Ley; liando al N. E. con lomas por cima de las hazas de San Juan, al S. E. con la mina *El Paseo* perteneciente á la Sociedad *Fusion*, que representa

en esta ciudad D. Antonio de Ariza, por N. O. con el arroyo de Cagaachas y sitio llamado la Pihilla y al S. O. con la mina *La Rectificacion*, deseo adquirir con el título de *El Escoso* cuatro pertenencias de mina de arcilla carbonosa y otros minerales carboníferos como comprendida esta pretension en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley y cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion en la forma siguiente:—Se tomará el N. magnético y por punto de partida el sitio en que he de comenzar las labores segun lo determina el artículo 30 del Reglamento.—Ese sitio estará fijo á los 500 metros 23 grados N. O. del centro de la distancia que con arreglo á su designacion forma la linde ó lado N. O. de la mina *El Paseo* y desde él se medirán 500 metros al S. E.; 1500 al N. O.; 140 ó la distancia que haya al S. O. hasta intersectar con la linde de la mina *La Rectificacion*, y 160 ó la distancia que falte para completar el ancho de los 300 metros al N. E.—Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 17 de Junio de 1861.—Ramon de Torres y Codes.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Febrero de 1862 — El Gobernador. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm 389.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Minas.

A las 2 de la tarde del día 19 de Junio último D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. — Sr. Gobernador Civil de la provincia. — D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta Ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de Espartería núm. 3 y 8 á V. S. espongo: que en término de la villa de Belméz y Villanueva del Rey, parage llamado Bujadillo de Belmez y Villanueva del Rey, terreno de secano, en parte dedicado á labor con aprovechamiento de sementera de rassa, y en parte tambien de erial, é inculto que antes era del comun de vecinos, y habiéndose desamortizado hace poco tiempo pertenece á dueños particulares, de los cuales ofrezco solicitar la correspondiente licencia antes de dar principio á las labores, al tenor de lo prescrito en el art. 20 de la Ley; lindando al N. E. con la mina *La Flor* perteneciente á la Sociedad *Fusion* que representa en esta Ciudad Don Antonio de Ariza, y por los demás rumbos con mas terreno del que como se ha dicho era del comun de vecinos, deseo adquirir con el título de *Lumbreras* cuatro pertenencias de mina de arcilla carbonosa y otros minerales carboníferos, como comprendida esta pretension en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley; y cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente: Se tomará el Norte magnético y por punto de partida el sitio en que han de comenzar las labores, segun lo determina el art. 30 del Reglamento. — Ese sitio estará fijo á 200 metros 42.º S. O. del punto en que segun su designacion deba ser colocado al tercer mojon de las pertenencias de la mina *La Flor* en su linde ó lado mayor del S. O. y desde su sitio se medirán 300 metros al S. O., otros 600 al N. O., y otros 600 al S. E. tirando luego las perpendiculares necesarias para la division de pertenencias que quedarán intestadas por su lado mayor N. E. con la referida mina *La Flor*. — Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al espediente la instrucción de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. — Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 19 de Junio de 1861. — Ramon de Torres y Codes. — Y habien-

do presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Febrero de 1862. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 347.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 11 de Enero último desapareció de la dehesa de Aguilarejo, término de esta Capital, donde se hallaba pastando con las demás, propia de D. Manuel Molina, vecino

de la misma, y caso de ser habida la remitirá á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital con la persona en cuyo poder se encuentre; si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 6 de Febrero de 1862. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero. Sañas.

Pelo flor de lino, de tres años, herrada en el lado derecho con una F.

Circular núm. 401.

## Distrito Municipal de Córdoba. Mes de Enero de 1862 por valores de 1861.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs.	cts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		170	504,25
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		3.150	80
Idem de los impuestos establecidos.		775	50
Idem extraordinarios.		788	16
<b>Total cargo.</b>		<b>175,218</b>	<b>71</b>

Capitulo.	Articulo.	Personal.	Material.	TOTAL.
	2.º		1410,53	1410,53
1.º	8.º		559,77	559,77
2.º	2.º	53	»	53
3.º	2.º		40550,50	40550,50
	3.º		30	30
6.º	7.º		345,72	345,72
	3.º		500	500
7.º	3.º		1900	1900
	5.º		17,50	17,50
	8.º			
9.º	9.º		7394,40	7394,40
			3600	3600
		<b>Total data.</b>	<b>56308,95</b>	

### RESÚMEN.

Importa el cargo. 175218,71  
 Idem la data. 56308,95  
 Existencia para el mes siguiente. 118909,76

De forma que importando el cargo ciento setenta y cinco mil doscientos diez y ocho reales setenta y un céntimos y la data cincuenta y seis mil trescientos ocho reales noventa y cinco céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de ciento diez y ocho mil novecientos nueve reales setenta y seis céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Córdoba 12 de Febrero de 1862. — El Depositario Antonio Garcia y Obrero. — Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera. — V.º B.º El Alcalde Carlos Ramirez de Arellano.

**Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

Productos de los impuestos establecidos..	13204,03
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras depositarias.	3000
<b>Total cargo.</b>	<b>13825,03</b>

**DATA.**

Capítulos.	Artículos.	Personal.	Material.	Total.	
1.º	1.º Sueldos de los empleados...	8436 60		8436 60	
	2.º Material de oficinas é impresiones.		655 30	655 30	
	3.º Suscripciones autorizadas..		220	220	
	9.º Gastos de la comision evaluadora.	1800	1063	2863	
	41.º Gratificacion al cronista..	500		500	
	2.º	1.º Gastos de escritorio de las tenencias de alcaldia.	333 33		333 33
		2.º Haberes de la guardia municipal.	11305 26		11305 26
		3.º Equipo y vestuario de la misma.		10772	10772
		4.º Gastos de arbolado.	2612 42	280	2892 42
		5.º Id. de mercados y puestos públicos.	1097 6		1097 6
6.º Id. del matadero.		2868 70		2868 70	
7.º Id. de cementerios.		2070 80	600	2670 80	
4.º Id. de animales dañinos			40	40	
1.º Sueldos de los maestros.		1125		1125	
5.º Gastos de la academia de música.		166 66	83 33	249 99	
3.º	1.º Gastos de la junta municipal de Beneficencia.		2542 50	2542 50	
	Entretenimiento de los edificios del comun.		450 50	450 50	
	6.º	Entretenimiento de las fuentes y cañerías.		780	780
		4.º Id. de las alcantarillas.		213 50	213 50
		7.º Aceras, empedrado y adoquinado.		168 50	168 50
		11.º Obras en los cementerios.		957	957
		1.º Personal de la cárcel.	1408 32		1408 32
		8.º Personal de guardas de montes.	683 31		683 31
		3.º Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.		574 60	574 60
		4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.	1452 6		1452 06
8.º Otros compromisos legalmente contraidos.			4553 94	4553 94	
1.º Gastos imprevistos.			40020 97	40020 97	
12.º	Movimiento de fondos.		3000	3000	
	<b>Total data.</b>	<b>35859 52</b>	<b>66975 14</b>	<b>102834 66</b>	

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	13825 03
Idem la data.	102834 66
<b>Alcance para el mes siguiente.</b>	<b>89009 63</b>

De forma que importando el cargo 13,825 reales 3 céntimos, y la data 102,834 reales 66 céntimos, segun queda espresado, resulta un alcance de 89,009 reales 63 céntimos, de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Febrero. Córdoba 12 de Febrero de 1862.—El Depositario, Antonio G. Obrero.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Torrecampo**

Circular núm. 358.

Don Gabriel Valentin Ortega y Fernandez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Torrecampo.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el expediente formado para el repartimiento del déficit de consumos de esta villa en el corriente año, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de esta Corporacion municipal, para oír de agravios, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin adueirse, no se oirá despues reclamacion alguna.

Dado en Torrecampo á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Gabriel Ortega.—Ramon Martos, Srio.

**Alcaldía constitucional del Viso.**

Circular núm. 363.

Don Isidro Pozuelo, Alcalde Constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que la plaza de Medicina de este pueblo se halla vacante por haber cumplido la contrata del Profesor que la desempeña, dotada en 1500 rs. para la asistencia de vecinos pobres, pagados del presupuesto municipal. Tiene obligacion el facultativo de abrir igualas convencionales con los demas vecinos, y sujetarse á las demás condiciones que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes tienen acordados. Las solicitudes de los aspirantes á esta plaza se dirigirán á esta Alcaldia dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Viso y Enero 12 de 1862.—Isidro Pozuelo.

**Regencia de la Audiencia de Sevilla.**

Circular núm. 360.

Secretaría.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado en veinte y seis de Enero último, la Real orden siguiente. Con fecha 3 de Diciembre último se ha dirigido á este Ministe-

rio por el de la Gobernacion la siguiente Real orden.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) teniendo presente que el cometido de los conductores de Correos, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública, y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasionen la conduccion de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó nostillones de las paradas, que son los encargados segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del Reglamento de postas de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. En tal concepto los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la acción de los Tribunales con arreglo á justicia.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para conocimiento de ese Tribunal el de los Juzgados de su territorio y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1862.—El Subsecretario —Antonio Casanova.—Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.

Obedecida por el Sr. Regente de esta Audiencia la preinserta Real orden acordó su cumplimiento disponiendo se circulase á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de dicho Sr. traslado á VV. para su puntual observancia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. —Sevilla 4 de Febrero de 1862.—Manuel María Mendez.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 346.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Teologia cuatro categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la

publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las universidades respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1862.

—El Director general, Pedro Sabau, rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa

Circular núm. 344.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, seis categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 345.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho civil y canónico, una Categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de

la derecha de esta Ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: que en expediente instruido en este Juzgado y testimonio del actuario, á instancia de Don Dionisio de Rivas, vecino de esta capital, he declarado por auto dictado en el día de ayer, cerradas y acotadas, sin perjuicio de tercero, en cuanto á caza mayor y menor, las tres dehesas que á continuacion se expresan.

Una dehesa nombrada Magaña y Tiemblo, al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á L. con el barranco del Francés, al S. con umbria de Pajaronsillo, al N. con la dehesa del comun y á Poniente con la dehesa de las Palomas en esta forma: principiando en la era de cabeza Aguda va camino adelante de los Morenos hasta el charco del Lobo, y desde este punto sigue lindando con la dehesa de las Palomas hasta tocar al rio de Pajaronsillo y sigue su corriente hasta la casa del mismo nombre y desde este punto en línea recta á lo alto de la loma de Pajaronsillo y de aquí á las juntas de las aguas de Navacebollera y Zapillo, y desde este punto se dirige agua arriba hasta las juntas de las aguas de Cabeza aguda y encrucijada, dejando esta y tomando la de Cabeza aguda hasta el camino y este adelante hasta el punto de partida; bajo cuyos limites se compone de quinientas fanegas.

Otra dehesa nombrada de las Palomas, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa y linda á L. con dehesa de los Morenos, al S. rio Pajaron, al N. dehesa del Común, y á P. con la parte de Cabeza aguda segun el deslinde siguiente: principia en el charco del Lobo á dar á la loma que hay por cima del este y de allí en línea recta á un cerrillo redondo en la Cabeza del Barranco del Fraile y sigue agua abajo á dar al rio Pajaronsillo, continuando la misma corriente, lindando con Aljavaras va á dar á la embocada del agua de los Rodaderos y siguiendo esta lindando con la dehesa del Común por el castillejo de Valdefuentes puntal abajo al zumbadero del mismo nombre y desde aquí al puerto de los Morenos sigue el camino al punto de partida, compuesta de setecientos treinta y dos fanegas de monte bajo.

Y otra nombrada de Valdeazorillos que radica al sitio del mismo nombre, término de citada villa y linda á L. con el rio Cabrilla, al S. la dehesa de Valdeazores, al N. con la de Escoboso, y á P. con la de los Hornos, segun este deslinde: principia en el puerto de los Telarejos dan-

do vista á Valdeazores, sigue agua abajo hasta juntarse con el rio Cabrillo, continuando este hasta la vereda que sale del puntal de Escoboso á la majada de las Lantiscas y después tomando las aguas arriba de dicha majada hasta llegar al collado que da vista á la Vinuela y de aquí agua abajo hasta llegar á la vereda que viene á la sepultura de Gracio, siguiendo la misma vereda hasta el punto de partida, bajo cuyos limites consta de cien fanegas de monte bajo, con veinte y seis alcornoques y diez alizos.

Y he mandado que asi se publique para que nadie pueda alegar ignorancia. En cuya consecuencia prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de la caza mayor y menor en las referidas tres dehesas, sin previa licencia de la parte propietaria, bajo apercibimiento á los infractores, que serán castigados con arreglo á las leyes luego que sean denunciados ante la autoridad competente, bien por la misma parte ó por los guardas que estableciere, á los cuales se respetarán en el desempeño y cumplimiento de su deber.

Córdoba 11 de Febrero de 1862.

—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Joaquin Rey y Heredia.

#### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don José Talero y Escovar, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á el acotamiento que ha solicitado Don Manuel Alvarez y Ordoñez, de esta vecindad, de las tierras de cuatro dehesas que con legítimos títulos posee en la Sierra de este término, nombradas el Calvario, la Cochinita, Solana del Moró y el Laurel, para cazar y pescar dentro de sus lindes, á fin de que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la última insercion, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á dicho acotamiento.

Montoro ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—José Talero.—Por mandado de S. S.—Luis Valseca.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCÍA IENA calle de San Fernando número 35.